

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en  
Congreso, sancionan con fuerza de

Ley:

### PROGRAMA NACIONAL SEGURO DE CAPACITACIÓN LABORAL DE ADOLESCENTES Y JÓVENES

ARTÍCULO 1° - DERECHO A LA CAPACITACIÓN LABORAL. La presente ley establece como prioridad de la Administración Pública Nacional el derecho al seguro de capacitación laboral de adolescentes y jóvenes desocupados/as, subocupados/as y trabajadores/as que no poseen trabajo formal registrado y con otras problemáticas laborales desde los dieciséis (16) años hasta los veintinueve (29) años, para su pleno desarrollo humano integral.

ARTÍCULO 2° - PROGRAMA NACIONAL SEGURO DE CAPACITACIÓN LABORAL DE ADOLESCENTES Y JÓVENES. Créase el Programa Nacional Seguro de Capacitación Laboral de Adolescentes y Jóvenes, con el objeto de brindar asistencia económica, profesional, técnica y operativa a Provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Municipios y asociaciones sindicales, productivas, educativas, religiosas y de la sociedad civil, entre otras, para el financiamiento, funcionamiento y fortalecimiento de capacitaciones para el trabajo y la producción gratuitas, accesibles, certificadas con validez en todo el territorio nacional y de calidad destinadas a adolescentes y jóvenes desde los dieciséis (16) años hasta los veintinueve (29) años.

La capacitación laboral para adolescentes de dieciséis (16) hasta diecisiete (17) años de edad inclusive constituye una prioridad gubernamental absoluta en los términos de la Ley 26.061, y se vincula con su ingreso, permanencia y terminalidad de la educación primaria y secundaria en los términos de la Ley 26.206 y con las disposiciones sobre protección del trabajo adolescente.

ARTÍCULO 3° - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación es ejercida en forma conjunta, en el ámbito de sus competencias, por la Secretaría de Educación de la Nación, el Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET) y por la Secretaría de Trabajo y Empleo de la Nación en acuerdo con los Consejos Federales de Educación y de Trabajo.

Son funciones de la autoridad conjunta de aplicación:

- a) Acordar el mecanismo de inscripción en el Programa, asignación de centros de capacitación laboral, contenidos, duración, certificación de las capacitaciones, vinculación con la demanda del mercado laboral y validación en todo el territorio nacional de las mismas;
- b) Firmar convenios, en el ámbito de sus competencias, con Provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Municipios, Sindicatos, Universidades, Asociaciones Religiosas, de la Sociedad Civil, Empresariales, Productivas, entre otras, de asistencia económica, profesional, técnica y operativa asignada de acuerdo a la cantidad de adolescentes y jóvenes que capaciten en el marco de la presente ley, para complementar el pago de horas de docentes y otros/as capacitadores/as laborales, para la adquisición de recursos pedagógicos, materiales y

tecnológicos y para el funcionamiento y fortalecimiento de los centros de capacitación laboral;

c) Brindar Becas de Capacitación Laboral a adolescentes y jóvenes que se capaciten en el marco del Programa;

d) Propiciar instrumentos y mecanismos que simplifiquen y faciliten la inserción y reinserción laboral de adolescentes y jóvenes de acuerdo a la demanda del mercado laboral;

e) Acordar con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia las capacitaciones laborales donde participen adolescentes entre los dieciséis (16) y los diecisiete (17) años de edad inclusive en el marco de la Ley 26.061 y del ordenamiento jurídico vigente en materia de protección del trabajo adolescente, articulando su ingreso en la educación obligatoria en los términos de la Ley 26.206;

f) Acordar con la Agencia Nacional de Discapacidad y con el Consejo Federal de Discapacidad, y con el asesoramiento del Consejo Consultivo de la Discapacidad, las capacitaciones laborales accesibles destinadas a adolescentes y jóvenes con discapacidad;

g) Acordar con el Ministerio de Salud, con la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación y con los Consejos Federales de Salud y Drogas la realización de controles integrales de salud y las políticas de prevención y asistencia de consumos problemáticos y adicciones destinadas a las/os adolescentes y jóvenes que se capacitan laboralmente;

h) Vincular las capacitaciones laborales con políticas públicas de cuidados, ingreso, permanencia y terminalidad de la educación obligatoria, transición

de la educación al trabajo, promoción de la salud física, mental y social, deportes y cultura, orientación vocacional, créditos, emprendimientos productivos, ciencia, tecnología e innovación, acceso al empleo y formación sobre derechos y deberes laborales;

i) Impulsar y contribuir en la elaboración y en el análisis de estadísticas, estudios y encuestas que proporcionen datos empíricos e información estratégica para el diseño de las capacitaciones laborales;

j) Articular con el área nacional de juventud y con el Consejo Federal de Juventud acciones de inclusión social, educativa y laboral de adolescentes y jóvenes;

k) Otras acciones que determine el Poder Ejecutivo nacional.

#### ARTÍCULO 4° - SEDES DE LAS CAPACITACIONES LABORALES.

Las capacitaciones laborales para adolescentes y jóvenes que se desarrollen mediante convenios en el marco de la presente ley serán dictadas en:

a) Centros de Capacitación Laboral, Centros de Formación Profesional, Escuelas Municipales de Oficios, Centros de Educación Agraria, u otros equivalentes que se desarrollen en los establecimientos y servicios comprendidos en las Leyes 24.013 de Empleo; 24.521 de Educación Superior; 26.058 de Educación Técnico Profesional, y en otras leyes y programas nacionales, provinciales y municipales;

b) Espacios de Educación No Formal y de Educación de Jóvenes y Adultos comprendidos en la Ley 26.206 de Educación Nacional y en las leyes de educación locales;

c) Centros de Formación Profesional u otros equivalentes a cargo de asociaciones sindicales, civiles, religiosas, empresariales, productivas y profesionales, entre otras, que brinden capacitaciones por medio de convenios con el área de trabajo y empleo y/o de educación de la nación, las provincias y los municipios.

ARTÍCULO 5° - BECA DE CAPACITACIÓN LABORAL. Dispóngase que los/as adolescentes y jóvenes de dieciséis (16) hasta veintinueve (29) años de edad inclusive que participen del Programa Nacional Seguro de Capacitación Laboral de Adolescentes y Jóvenes perciban una Beca de Capacitación Laboral por cada mes de capacitación cursado y certificado, en concepto de la ayuda económica dispuesta por el artículo 83 de la Ley N° 24.013.

Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a determinar el monto adecuado y móvil y los requisitos para el cobro de la Beca de Capacitación Laboral.

ARTÍCULO 6° - TARJETA DE CAPACITACIÓN LABORAL. Los/as adolescentes y jóvenes que se capaciten en el marco del Programa creado en el artículo 2° de la presente ley, tendrán derecho a recibir gratuitamente de la autoridad conjunta de aplicación una Tarjeta, denominada Tarjeta de Capacitación Laboral, en formato plástico asociada a su número de Documento Nacional de Identidad y a las herramientas y dispositivos de las nuevas tecnologías, que tendrá como función certificar con validez en todo el territorio nacional las capacitaciones laborales y facilitar el acceso a políticas sociolaborales, de inserción, formación y formalización laboral, productivas, de inclusión digital, de créditos y bancos de maquinarias, herramientas, materiales, insumos y reparaciones de inmuebles y vehículos

para el trabajo y la producción, entre otras, destinadas a adolescentes y jóvenes.

ARTÍCULO 7° - CONSEJO CONSULTIVO DE CAPACITACIÓN LABORAL DE ADOLESCENTES Y JÓVENES. Créase el Consejo Consultivo de Capacitación Laboral de Adolescentes y Jóvenes, de carácter federal, en el que se encuentren representadas la Confederación General del Trabajo, y otras centrales de trabajadores/as; las Regiones de integración territorial subnacional que conformen las Provincias; la Federación Argentina de Municipios; el Consejo Federal de Inversiones; el Consejo Interuniversitario Nacional; asociaciones empresariales y productivas; religiosas; sociales; académicas y expertos/as de reconocida trayectoria y experiencia en la materia. El desempeño de los/as integrantes del Consejo será honorario. El Consejo podrá ser requerido para asesorar en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación del Programa Nacional Seguro de Capacitación Laboral de Adolescentes y Jóvenes.

ARTÍCULO 8° - Modifíquese el artículo 3° de la Ley N° 24.013, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO 3° - La política de empleo comprende las acciones de prevención y sanción del empleo no registrado, de formalización laboral, de servicios de empleo, de promoción y defensa del empleo, de protección a trabajadores/as desempleados/a, subocupados/as y de difícil inserción y reinserción laboral, de capacitación laboral y de formación y orientación profesional para el empleo y las demás previstas en esta ley. Su formulación y ejecución es misión del Poder Ejecutivo a través de la acción coordinada de sus distintos organismos, y articulada con el Consejo Federal del Trabajo y con los ámbitos de diálogo social tripartito.*

*Prohíbese todo tipo de arancelamiento, lucro o mercantilización de las políticas públicas de empleo, de capacitación laboral, de formación profesional y de toda otra que se implemente en el marco de la presente ley."*

ARTÍCULO 9° - Modifíquese el artículo 83 de la Ley N° 24.013, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*"ARTÍCULO 83 - Programas para adolescentes y jóvenes desocupados/as. Estos programas estarán destinados a adolescentes y jóvenes desocupados/as, subocupados/as y trabajadores/as que no poseen trabajo formal registrado entre los 16 a los 29 años de edad. Las medidas que se adopten para crear nuevas ocupaciones deberán incluir apoyo para los cuidados, la terminalidad de la educación obligatoria, capacitación laboral y formación profesional prestadas en forma gratuita, accesible, certificadas con validez en todo el territorio nacional y complementadas con becas y otras ayudas económicas."*

ARTÍCULO 10 - FINANCIAMIENTO. El Programa Nacional Seguro de Capacitación Laboral de Adolescentes y Jóvenes se financiará con:

a) Las partidas presupuestarias adecuadas que se asignarán anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional de cada ejercicio.

En los supuestos de prórroga presupuestaria y/o que las partidas presupuestarias resulten insuficientes para efectivizar el objeto de la presente ley, facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las ampliaciones de créditos presupuestarios que fueran necesarias.

Las reestructuraciones presupuestarias no podrán realizarse con la reducción de los créditos correspondientes a la finalidad "Servicios Sociales".

b) Los aportes o financiamiento de carácter específico, que el Estado nacional obtenga de organismos e instituciones internacionales.

c) Otros aportes que determine el Congreso de la Nación.

ARTÍCULO 11.- ADHESIÓN. Invítese a las Provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 12.- REGLAMENTACIÓN. La presente ley deberá ser reglamentada dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 13.- COMUNICACIÓN. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La desocupación de adolescentes y jóvenes que duplica a la tasa general de desocupación, la deserción escolar en la educación secundaria y la falta de acceso a capacitaciones laborales forman parte estructural de la nueva cuestión social y laboral del Siglo XXI.

Es urgente y prioritario lograr que todos los adolescentes y los jóvenes estén en la Escuela y en los Centros de Formación Profesional y se capaciten para trabajar para su pleno desarrollo humano integral.

En este marco, el presente proyecto de ley tiene por objeto establecer el derecho al seguro de capacitación laboral de adolescentes y jóvenes y la creación del Programa Nacional Seguro de Capacitación Laboral de Adolescentes y Jóvenes, con el objeto de brindar asistencia económica, profesional, técnica y operativa a Provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Municipios y asociaciones sindicales, productivas, educativas, religiosas y de la sociedad civil, entre otras, para el financiamiento, funcionamiento y fortalecimiento de capacitaciones para el trabajo y la producción gratuitas, accesibles, certificadas con validez en todo el territorio nacional y de calidad destinadas a adolescentes y jóvenes desde los dieciséis (16) años hasta los veintinueve (29) años de edad inclusive.

Los ejes centrales del Programa Nacional Seguro de Capacitación Laboral de Adolescentes y Jóvenes son los siguientes:

- Capacitaciones Laborales gratuitas: brindar asistencia económica, profesional, técnica y operativa a Provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Municipios, Sindicatos, Universidades, Asociaciones religiosas, de la sociedad civil, empresariales, productivas y profesionales para contribuir a efectivizar el derecho a la capacitación para el trabajo y la producción de adolescentes y jóvenes de dieciséis (16) hasta veintinueve (29) años de edad inclusive.
- Vinculación de las capacitaciones laborales con las políticas de ingreso, permanencia y terminalidad de la educación primaria, secundaria y universitaria.
- Autoridad de aplicación: propone que la autoridad de aplicación sea ejercida en forma conjunta por la Secretaría de Educación de la Nación, el Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET) y por la Secretaría de Trabajo y Empleo de la Nación en acuerdo con los Consejos Federales de Educación y de Trabajo.
- Sedes de Capacitación Laboral de Adolescentes y Jóvenes: propone que las capacitaciones laborales se dicten en establecimientos y servicios que funcionen en el marco de las Leyes de Empleo 24.013; de Educación Superior 24.521; de Educación Técnico Profesional 26.058 y de Educación Nacional 26.206, donde se desarrolle el Programa.

- Beca de Capacitación Laboral: propone crear una Beca de Capacitación Laboral para adolescentes y jóvenes.
- Tarjeta de Capacitación Laboral: propone distribuir gratuitamente una Tarjeta de Capacitación laboral para certificar las capacitaciones y para facilitar la inserción, formación y formalización laboral de adolescentes y jóvenes.
- Consejo Consultivo de Capacitación Laboral de Adolescentes y Jóvenes: propone crear un Consejo Consultivo integrado en forma federal e intersectorial;
- Modificación del artículo 3° de la Ley de Empleo 24.013: propone prohibir todo tipo de arancelamiento, lucro o mercantilización de las políticas públicas de capacitación laboral y de formación profesional.
- Modificación del artículo 83 de la Ley de Empleo 24.013: propone aumentar de 14 a 16 y de 24 a 29 años la edad de acceso a programas para adolescentes y jóvenes desocupados/as.

La capacitación para el trabajo y la producción es un derecho humano garantizado por la Constitución Nacional y la mayoría de las Constituciones Provinciales.

La Constitución Nacional dispone que *“El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes”* (artículo 14 bis), y que es atribución del Congreso de la Nación *“Proveer lo conducente a la*

*generación de empleo y a la formación profesional de los trabajadores”*  
(artículo 75 inciso 19).

Asimismo, la mayoría de las Constituciones de las Provincias garantizan el derecho al trabajo y a la capacitación laboral.

El artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires dispone que *“el trabajo es un derecho y un deber social”* y que la Provincia debe *“propiciar el pleno empleo, estimulando la creación de nuevas fuentes de trabajo; promover la capacitación y formación de los trabajadores; impulsar la colaboración entre empresarios y trabajadores (...)”*.

El análisis de las Constituciones Provinciales brinda ejes para el diseño de una política federal de capacitación laboral, formación profesional y de empleo, como, por ejemplo, los siguientes: el cumplimiento de la legislación laboral y de las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo; el derecho a la información y consulta respecto a los derechos laborales; el asesoramiento jurídico gratuito a los trabajadores y a las asociaciones profesionales, tanto en sede administrativa como judicial; la orientación vocacional para el desarrollo integral de adolescentes y jóvenes; la capacitación laboral y profesional vinculada con los adelantos de la técnica y a la transferencia de tecnología; el desarrollo de mecanismos de acercamiento entre las ofertas y demandas de puestos de trabajo; la creación de comisiones asesoras permanentes integradas por representantes de los sectores de trabajo y de la producción; la creación de Consejos Económicos y Sociales.

El presente proyecto de ley busca contribuir a fortalecer las iniciativas de capacitación laboral que ya están desarrollando las Provincias, los Municipios y diversas organizaciones no gubernamentales.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, dispone en el artículo 6° que *“1. Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho a trabajar que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. 2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.”*

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el informe *“Aprendizaje y políticas de transición de la educación al trabajo para jóvenes en América Latina y el Caribe”* indica que *“el acceso a un empleo productivo y satisfactorio se constituye en una de las vías de realización humana y de acceso a otros derechos (económicos, sociales, culturales y políticos). En consecuencia, todo ser humano tiene derecho a una formación general y a una formación profesional, que le permita acceder y sostener un empleo digno. Como se viene señalando por expertos de la OIT desde el año 2000 aproximadamente, existe una relación estrecha entre*

*formación profesional y trabajo decente. Para lograr el objetivo de un trabajo decente, es necesaria la formación, y a su vez, el trabajo decente se constituye en un ámbito de formación profesional."*

En Argentina, según el Censo Nacional del 2022, la población de adolescentes y jóvenes de entre 15 y 29 años asciende a 10.685.221 personas, representando un 23,2% del total de 46.044.703 personas, siendo un grupo humano y etario fundamental para el desarrollo nacional sostenible.

Garantizar el derecho a la capacitación laboral de adolescentes y jóvenes, como primer paso de las capacitaciones sectoriales de formación profesional, es una urgencia nacional prioritaria porque la tasa de desocupación de los/as mismas duplica a la tasa de desocupación de la población total.

En este sentido, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en el informe sobre Mercado de trabajo. Tasas e indicadores socioeconómicos (EPH) del tercer trimestre de 2024, señala que la tasa de desocupación de la población total fue 6,9%, mientras que la desocupación de mujeres de 14 a 29 años fue 16,1% y de varones de 14 a 29 años fue 13,6%.

Asimismo, vinculado a las problemáticas de capacitación laboral y de empleo de los adolescentes y jóvenes surgen problemáticas educativas que es urgente abordar en forma complementaria e integral.

El Comité de los Derechos del Niño, de la Organización de las Naciones Unidas, en las Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina (2024) recomienda al Estado Nacional que "*vele*

*por que todos los niños finalicen la educación primaria y secundaria” y que “ reduzca las tasas de abandono escolar”.*

En este sentido, diversos sectores de la economía nacional expresan que no logran contratar a jóvenes por diversas problemáticas asociadas a la falta del título de la educación secundaria o con capacitación laboral acorde a la demanda del mercado laboral del siglo XXI.

El informe *“Empleo y Educación de los Jóvenes en Argentina: Entre el impacto de la COVID-19 y las perspectivas futuras”* de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) señala que *“se ha observado que la crisis ha afectado particularmente al grupo de jóvenes de 15 a 24 años en tres dimensiones: i) cantidad y calidad del empleo, ii) transición al trabajo, y iii) educación, capacitación y aprendizaje basado en el trabajo.”*

La capacitación laboral es un derecho de los/as adolescentes y jóvenes para acceder a otros derechos como la salud, el nivel adecuado de vida, el trabajo con todas las garantías del artículo 14 bis de la Constitución Nacional, la protección integral de las familias, la vivienda, el desarrollo humano integral y la movilidad social ascendente.

Asimismo, la capacitación laboral de los/as adolescentes y jóvenes es una inversión ética, estratégica y altamente costo eficiente para la reducción del desempleo, las desigualdades sociales, la pobreza y la indigencia; para la promoción de la cultura del trabajo y de la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna, para la seguridad pública integral y para la generación de un modelo nacional de progreso

económico con justicia social, productividad de la economía, generación de empleo y desarrollo científico y tecnológico.

La estrategia nacional de capacitación laboral de adolescentes y jóvenes en todo el territorio nacional requiere en forma urgente de una gran política de Estado garantizada por el diálogo social tripartito y por la participación protagónica de las Provincias, las Regiones de integración territorial subnacional que conformen las Provincias, la Federación Argentina de Municipios, la Confederación General del Trabajo y de centrales de trabajadores/as, del Consejo Federal de Inversiones, del Consejo Interuniversitario Nacional, de asociaciones empresariales y productivas, de asociaciones religiosas, sociales, académicas y profesionales, entre otras.

Por las razones expuestas solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.